

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 08 de septiembre de 2021

Radicado N° 25914.19

PROCESO DISCIPLINARIO: 2019-246

SUJETO POR NOTIFICAR: JHON JAIRO OSPINO DURAN
Apoderado de Confianza del Contador Público
HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN
C.C 79.733.774
T.P N° 152.226 del C.S.J

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2153 del 15 de julio de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 18 N° 86 A-14
Bogotá D.C

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto de Terminación

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2019-246

Bogotá D.C. 15 de julio de 2021,

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante informe radicado en esta entidad bajo el número 25914.19 de fecha 8 de mayo de 2019, la Doctora Flérida Yurey Beltrán Preciado en calidad de Jefe GIT de Determinaciones Oficiales División de Gestión de Liquidación de la DIAN, puso en conocimiento de este Tribunal las presuntas irregularidades atribuibles al contador público HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.196 de Bogotá D.C., y T.P. No. 75079-T, quien prestó sus servicios profesionales como revisor fiscal de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 1)

Dando trámite al informe presentado, se profirió auto de apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario de fecha 23 de mayo de 2019 contra el contador público HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.196 de Bogotá D.C., y T.P. No. 75079-T (folio 78-79), el cual fue notificado al investigado personalmente por medio electrónico el día 9 de octubre de 2019 (folio 278).

El día 14 de julio de 2020, se profirió por esta entidad auto que decretó pruebas de oficio (folio 281-283). Dicho auto fue comunicado por medio electrónico el día 21 de julio de 2020 (folio 284-285). Librándose los oficios correspondientes el 29 de julio de 2020 a la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT. 830.065.948-7, a la DIAN y a HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN (folio 286-293).

En respuesta a lo anterior, el día 18 de agosto y 3 de noviembre de 2020 se allegaron pruebas por la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT. 830.065.948-7 (folio 294 reverso-296; 383-384). A su vez, el día 31 de julio y 12, 31 de agosto de 2020 y 8 de octubre de 2020 se remitió pruebas por la DIAN (folio 297-298; 308-315; 350-353; 365-382). Y el 18 de agosto de 2020 se allegaron pruebas por el investigado (folio 333).

A la fecha el investigado no ha hecho uso de su derecho a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.

HECHOS

Mediante informe radicado el día 8 de mayo de 2019, la Doctora Flérida Yurey Beltrán Preciado en calidad de Jefe GIT de Determinaciones Oficiales División de Gestión de Liquidación de la DIAN, dio a conocer entre otros los siguientes hechos:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

"(...) invocando las presuntas faltas a los artículos 10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990, por el señor HERNANDO VELASQUEZ SANTISTEBAN con C. C. 19.446.196 en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS con NIT 830.065.948-7.

Las irregularidades encontradas en desarrollo de la investigación por la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de esta Seccional, se evidencian presuntas Operaciones simuladas toda vez que contabilidad esta soportada con facturas de compra, comprobantes de egreso sin permitir determinar plenamente la trazabilidad de las operaciones entre la investigada y el proveedor ITS INTERNATIONAL SERVICES SAS con NIT 900.384.379-8 por la suma de \$1,570,444,000.

Para lo cual se adjunta los siguientes documentos.

- *Declaración del impuesto sobre las ventas por el sexto bimestre del año gravable 2015, presentada el 22 de enero del 2016 mediante formulario No. 3001618632619 y radicado No. 91000336713786 y la corrección del 4 de agosto del 2016 con formulario Nd. 3001619611792 y radicado No. 910003688346037" ambas firmadas por el señor HERNANDO VELASQUEZ SANTISTEBAN identificado con C. C. 19.446.196 y T.P. 75079-T, en calidad de Revisor fiscal de la investigada.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del señor HERNANDO VELASQUEZ SANTISTEBAN*
- *Certificado de Cámara de Comercio y RUT de la sociedad investigada*
- *Balance de Prueba entre el 01/11/2015 y el 31/12/2015, firmados por el mencionado señor*
- *Requerimiento Especial No. 322402018000293 del 23 de agosto del 2018 y notificación*
- *Liquidación Oficial de Revisión 322412019000127 del 6 de abril del 2019".*

(Folio1)

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de Registro Único Tributario – RUT del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folios 2-5).
2. Copia de declaración de impuesto a las ventas IVA sexto bimestre año 2015 formulario No. 3001618632619, radicado DIAN No. 91000336713786, presentada el 22 de enero de 2016 del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., con su consulta de firma del sistema MUISCA. (Folio 6-7).
3. Copia de la declaración de impuesto a las ventas IVA sexto bimestre año 2015 formulario No. 3001619611792, radicado DIAN No. 91000368834603, presentada el 04 de agosto de 2016 con su consulta de firma del sistema MUISCA. (Folio 8-9).
4. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S (Folios 10-12).
5. Copia de balance de prueba del 01/11/2015 al 31/12/2015 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S (Folios 15-28).
6. Copia de requerimiento especial con su anexo explicativo sobre el impuesto sobre el impuesto a las ventas No. 322402018000293 IVA sexto bimestre año 2015 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 29-47).
7. Copia de liquidación oficial con su anexo explicativo al impuesto sobre las ventas – sexto bimestre No. 322412019000127 en contra de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folios 49-77).

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

8. Copia de liquidación oficial con su anexo explicativo sobre el impuesto sobre las ventas IVA tercer bimestre año 2015 – revisión No. 322412019000176 en contra de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folios 85-108).
9. Copia de la declaración de impuesto a las ventas IVA tercer bimestre año 2015 formulario No. 3001613236987, radicado DIAN No. 91000305389256, presentada el 17 de julio de 2015 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., con su consulta de firmas del sistema MUISCA. (Folio 109-110).
10. Copia del requerimiento especial con su anexo explicativo al impuesto sobre las ventas IVA primer bimestre año 2016 No. 322402019000145 en contra de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 113-138).
11. Copia del Requerimiento especial con su anexo explicativo al impuesto sobre las ventas IVA segundo bimestre año 2016 No. 322402019000148 en contra de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 140-164).
12. Copia del Requerimiento especial con su anexo explicativo al impuesto sobre las ventas IVA tercer bimestre año 2016 No. 322402019000152 en contra de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 166-190).
13. Copia del Requerimiento especial con su anexo explicativo al impuesto sobre las ventas IVA cuarto bimestre año 2016 No. 322402019000162 en contra de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 192-217).
14. Copia del Requerimiento especial con su anexo explicativo al impuesto sobre las ventas IVA quinto bimestre año 2016 No. 322402019000161. (Folio 219-244).
15. Copia del Requerimiento especial con su anexo explicativo sobre el impuesto sobre las ventas IVA sexto bimestre año 2016 No. 322402019000160. (Folio 246-270).
16. CD Folio 272 el cual contiene la siguiente información:
 - 16.1. 1 - FOLIOS 1 AL 104
 - 16.2. 2 - FOLIOS 105 AL 200
 - 16.3. 3 - FOLIOS 201 AL 296
 - 16.4. 4 - FOLIOS 297 A 400
 - 16.5. 5 - FOLIOS 401 AL 502
 - 16.6. 6 - FOLIOS 503 AL 600
 - 16.7. 7 - FOLIOS 601 AL 686
 - 16.8. 8 - FOLIOS 687 AL 774
 - 16.9. 9 - FOLIOS 775 AL 799
 - 16.10. 10 - FOLIOS 801 AL 894
 - 16.11. 11 - FOLIOS 895 AL 952
 - 16.12. 12 - FOLIOS 953 AL 992
 - 16.13. 13 - FOLIOS 993 AL 1099
 - 16.14. 14 - FOLIOS 1101 AL 1200
 - 16.15. 15 - FOLIOS 1201 AL 1266
 - 16.16. 16 - FOLIOS 1269 A 1302
 - 16.17. Requerimiento Especial Renta 2016
17. CD Folio 296 el cual contiene la siguiente información:

Archivo denominado ASESORIAS CONFIT SAS., con la siguiente información:

 - IVA ENEDIC15.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
 - IVA ENEFEB16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- IVA MARABR16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA MAYJUN16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA JULAGO16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA SEPOCT16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA NOVDIC16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- 3.2.P0. IVA NOVDIC15.xlsx balance de prueba.
- 3.2.P1. IVA ENEFEB16.xlsx balance de prueba.
- 3.2.P2. IVA MARABR16.xlsx balance de prueba.
- 3.2.P3. IVA MAYJUN16.xlsx balance de prueba.
- 3.2.P4. IVA JULAGO16.xlsx balance de prueba.
- 3.2.P5. IVA SEPOCT16.xlsx balance de prueba.
- 3.2.P6. IVA NOVDIC16.xlsx balance de prueba.
- 3.3.1. PASIVOS DIC-2015.xlsx balance de prueba.
- 3.3.2. PASIVOS DIC-2015.pdf
- 3.3.3. PASIVOS DIC-2016.xlsx
- 3.3.4. PASIVOS DIC-2016.pdf
- 3.4.1. CTAS PAGAR PROCEDIMIETO.pdf
- 3.4.2. IVA PROCEDIMIENTO.pdf

18. Archivo denominado sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., con la siguiente información:

- IVA ENEDIC15.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA ENEDIC15.xlsx
- CONTRATO REVISOR FISCAL.pdf
- EF_Notas_OSC TELECOMS_2016.pdf
- BALANCES DE PRUEBA POR BIM 2016.xlsx
- BALANCES DE PRUEBA POR TERCERO - POR BIM 2016.xlsx
- BALANCE DE PRUEBA ENE-DIC 2016.xlsx
- BALANCES DE PRUEBA POR TERCERO - ENE-DIC 2016.xlsx
- AUXILIAR AÑO 2015 ITS.xlsx
- AUXILIAR AÑO 2016 ITS.xlsx
- 1.10.1 RENGLO 49 IVA 6 BIM 2016.xlsx
- IVA ENEFEB16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA ENEFEB16.xlsx. Balance de prueba.
- IVA MARABR16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA MARABR16.xlsx
- IVA MAYJUN16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA MAYJUN16.xlsx
- IVA JULAGO16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA JULAGO16.xlsx. Balance de prueba.
- IVA SEPOCT16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.
- IVA SEPOCT16.xlsx. Balance por terceros.
- IVA NOVDIC16.pdf. Revisión del impuesto realizada por HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN como revisor fiscal.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- IVA NOV DIC16.xlsx. Balance por terceros.
- 19. Copia de la Declaración IVA primer bimestre año 2016 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 310).
- 20. Copia de la Declaración IVA segundo bimestre año 2016 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 311).
- 21. Copia de la Declaración IVA tercer bimestre año 2016 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 312)
- 22. Copia de la Declaración IVA cuarto bimestre año 2016 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 313)
- 23. Copia de la Declaración IVA quinto bimestre año 2016 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 314)
- 24. Copia de la Declaración IVA sexto bimestre año 2016 de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 315)
- 25. Copia de certificado de existencia y representación legal de Consumil S.A.S emitido el 13/08/2020. (Folios 317-320).
- 26. CD Folio 382 el cual contiene la siguiente información allegada por la DIAN:
 - [Untitled] (36) expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 1 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 2 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 3 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 4 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 5 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 6 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 7 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 8 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 9 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 10 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 11 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 12 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 13 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 14 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 15 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 16 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
 - Scanner 17 expediente ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.
- 27. CD Folio 384 el cual contiene la siguiente información:
 - 2015 SOPORTES, FACTURAS Y COMPROBANTES DE EGRESO proveedor ITS.
 - 2016 1-2 SOPORTES, FACTURAS Y COMPROBANTES DE EGRESO proveedor ITS.
 - 2016 2-2 SOPORTES, FACTURAS Y COMPROBANTES DE EGRESO proveedor ITS.
 - SOPORTES RENGLON 49 IVA 2016

CONSIDERACIONES

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

En primer lugar, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020 publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del día 4 de agosto de 2016, en tal sentido, la facultad sancionatoria otorgada al Tribunal Disciplinario caducaría el 26 de agosto de 2021, en virtud de la suspensión de términos referida.

En segundo lugar, es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

En tercer lugar, en virtud de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, corresponde al Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores garantizar que el contador público en ejercicio de su profesión actúe de conformidad con las normas legales y parámetros éticos que deben regir la profesión de la contaduría pública, sancionando en los términos de la ley a quienes vulneren tales disposiciones.

Por ende, el legislador estableció la integridad, la moral, la independencia y la aptitud, esto es, la idoneidad profesional, como principios rectores del ejercicio de la profesión contable, de cara a la función social que la caracteriza en el marco de sus relaciones con el Estado, la sociedad, sus clientes y sus colegas.

A su turno, el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, estableció:

***“ARTICULO 2°. AUTORIDAD DISCIPLINARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1314 de 2009, la Junta Central de Contadores para el cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario, el cual podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.”*

De lo anterior, queda claro que el Tribunal Disciplinario es competente para conocer del presente asunto y tramitarlo siguiendo el procedimiento sancionatorio previsto por el artículo 28 de la Ley 43 de 1990.

De otra parte, el artículo 1° de la Ley 43 de 1990 establece como condición para ser contador público, la inscripción en el registro profesional ante la UAE Junta Central de Contadores, que exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3° ibidem.

Frente al particular, al consultar el sistema de información de la entidad (MYJCC), se encontró que HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.196 de Bogotá D.C., y T.P. No. 75079-T, se encuentra inscrito ante la Junta Central de Contadores (folio 82-83), lo que acredita sus competencias profesionales y los convierte en sujetos disciplinables para este Tribunal.

Así las cosas, este Tribunal entra a analizar las pruebas allegadas dentro de la presente investigación disciplinaria, frente a los hechos que dieron origen al escrito presentado por la Doctora Flérida Yurey Beltrán Preciado en calidad de Jefe GIT de Determinaciones Oficiales División de Gestión de Liquidación de la DIAN, que involucra el actuar profesional del contador público HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN quien prestó sus servicios profesionales

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

como revisor fiscal de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folio 1)

Ahora bien, se observa que las presuntas irregularidades informadas por la DIAN en el escrito de queja, en el presente caso hacen referencia a:

- 1.1. Presunta falta del ejercicio profesional y de las funciones como revisor fiscal de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT 830.065.948-7, consecuencia de haber firmado la declaración de impuesto sobre las ventas IVA correspondiente al sexto bimestre del año gravable 2015 con formulario No. 3001618632619, radicado DIAN No. 91000336713786, presentada el 22 de enero de 2016 y que fue corregida posteriormente con formulario No. 3001619611792, radicado DIAN No. 91000368834603, presentada el 04 de agosto de 2016, esta última la cual aparentemente fue preparada con operaciones que no reflejaban la realidad económica del contribuyente, toda vez que la DIAN determinó presuntas operaciones simuladas (compras) con el proveedor ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S con NIT 900.384.379-8 por la suma de \$1.570.444.000 y desconoció un IVA descontable por \$251.271.000 y con el proveedor Casa Monasterio Evento S.A.S operaciones simuladas por \$14.438.000 y un IVA descontable de \$2.310.000.

Ahora bien, del análisis del expediente se encuentra que de acuerdo con la Administración Tributaria, el proveedor más representativo del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., era la sociedad ITS International Services S.A.S., con un 86% del total del IVA descontable declarado (folio 32) e indica que por un lado no se encontraba cumpliendo con lo establecido en el procedimiento de compra de bienes, herramientas, equipos y/o servicios COD PRO-ABLG-017 que manejaba el contribuyente (folio 32 reverso), pues de conformidad a lo señalado por la DIAN no existían órdenes de compra, aprobación de la orden de compra, seguimiento de la orden de compra, recepción del bien y/o servicio (folio 34), más aún cuando se menciona por la autoridad tributaria que solo se aportó soporte del pago de una factura y por ende no se pudo constatar de manera satisfactoria los pagos realizados al proveedor ITS del bimestre sexto de 2015 (folio 33). Así pues, se encontraron inconsistencias tales como que del pago de la factura No. 643 los comprobantes de egresos solo sumaban \$121.000.000 y no había soportes de transferencias o soporte de otro medio de pago (folio 34).

Por otro lado, la Administración Tributaria señaló en el requerimiento especial que desconocía las compras realizadas a la Casa Monasterio Eventos S.A.S., pues *“según factura N° 5062 del 25 de noviembre de 2015 por subtotal de \$14,440,000 más IVA del 16% 2.310.000 causado en la cuenta 24080201 IVA por compras del 16% (folios 309 a 314), el concepto de compra no presenta relación de causalidad y necesidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 del estatuto Tributario y por tanto no podrá solicitarse como descuento al no considerarse como servicio adquirido para la generación de un ingreso”* (folio 40). Aunado a lo anterior debido a que la factura expedida por el proveedor anterior tiene el concepto de: *“Suministro de alimentos y bebidas, Sede casa monasterio hacienda Hollywood 4 de diciembre 2015, Alquiler de Menaje, Mantelería, Mobiliario, Sonido, Parranda Vallenata, 3 Cervezas Nacionales, 1 Gaseosa, 3 Buses, Logística”*, lo cual, fiscalmente se consideran no deducibles y es un gasto netamente contable y no procedería con lo indicado en el artículo 107 del E.T., (folio 55 reverso), que señala:

“ARTICULO 107. Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes”.

(Folio 55 reverso)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Ahora bien, este Despacho encuentra en el material probatorio del expediente copia de la declaración de IVA sexto bimestre año 2015, presentada el 22 de enero de 2016 con su respectivo certificado de firmas muisca (folios 6-7) y la declaración de corrección IVA correspondiente al mismo periodo con su debido certificado de firmas muisca presentada el 4 de agosto de 2016 (folios 8-9), esta última objeto de la presente investigación la cual se encuentra firmada por el revisor fiscal investigado dentro de este proceso disciplinario.

De igual manera, se puede evidenciar que el investigado aportó los papeles de trabajo con los que realizó la validación y revisión del impuesto objeto de investigación y que fue solicitado por esta colegiatura en el decreto de pruebas emitido el 14 de julio de 2020 (folio 282 punto 3.2) en dichos documentos se observa que éste no encontró alguna irregularidad, este papel de trabajo se encuentra firmado por el investigado (CD Folio 296 / ASESORIAS CONFIT SAS / EXPEDIENTE 2019-246 / 3.1.1. IVA ENEDIC15.pdf).

Por otro lado, no fueron aportados los informes, cartas de control o recomendaciones emitidos por el investigado, lo cual hubiese permitido determinar si el revisor fiscal encontró inconsistencias o irregularidades frente al proceso de compras que manejaba la sociedad o frente a hechos irregulares en la contabilidad, sobre lo cual se precisa que esta prueba fue solicitada en el decreto de pruebas expedido el 14/07/2020 (folios 281 reverso – 282 punto 1.4 y 3.1) a la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., y al investigado (folio 288; 293), y tal requerimiento no fue allegado pese a sus solicitudes realizadas por correo electrónico el día 30 de julio de 2020 (folio 288; 293) y reiterado por ese mismo medio el 19 de agosto de 2020 (folio 339), de conformidad con el Decreto 491 de 2020, así:

1. *Oficiar a la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT. 830.065.948-7, con el fin de que allegue o informe en un término no mayor a 10 días la siguiente información:*

(...)

1.4. Copia de las cartas control, cartas a la gerencia y/o cartas de revisiones tributarias, así como los demás documentos emitidos por la revisoría fiscal que ejercía para la vigencia 2015, y en especial las cartas de control tributario relacionadas con el impuesto a las ventas IVA del sexto bimestre 2015 y del primer al sexto bimestre del año 2016.

(Folio 293)

(...)

3. *Oficiar a HERNANDO VELÁSQUEZ SANTIESTEBAN., NIT. 19.446.196, con el fin de que allegue o informe en un término no mayor a 10 días la siguiente información:*

“3.1. Copia de los informes, cartas de control, recomendaciones, certificaciones entre otros documentos dirigidos a OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT. 830.065.948-7 acerca de la declaración del impuesto sobre las ventas IVA para el sexto bimestre año 2015 y del primer al sexto bimestre del año 2016”.

(Folio 288; 339)

De otra parte, al observar el balance de prueba detallado por tercero del periodo noviembre – diciembre 2015, se advierte en la cuenta 24080207- IVA servicio de aseo y vigilancia que se registró un IVA por valor de \$192.471.237 y en la cuenta 24080203-Iva por servicios del 16% se registró un valor de \$58.800.000 (CD Folio 296 / EXPEDIENTE 2016-246/ 1. IVA ENEDIC15.xlsx), sobre lo cual, al sumarse tales valores, estos coinciden con el valor expuesto en la declaración de IVA 6 bimestre año 2016 y corresponden al proveedor ITS. De igual manera, al revisarse el auxiliar contable aportado al plenario del proveedor ITS International Services S.A.S. (CD Folio 296 / EXPEDIENTE 2016-246/ 1.10 AUXILIAR AÑO 2015 ITS.xlsx) en éste no se puede determinar cómo le fueron pagadas estas facturas, es decir, si fue en efectivo se hubiera utilizado una cuenta 1105-caja o si por el contrario fue por transferencia o cheque se afectaría una cuenta contable 1110-bancos. Al respecto, la documentación que soporta el pago de estas facturas fue solicitada en el decreto de pruebas emitido el 14/07/2020 y no fueron aportadas (folio 282 reverso punto 1.10), y pese a su solicitud realizada por correo electrónico el día 30 de julio de 2020 (folio 293),

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

de conformidad con el Decreto 491 de 2020, no fueron allegadas dichos registros y comprobantes de pago.

Finalmente, es pertinente señalar que si bien en el decreto de pruebas emitido el 14 de julio de 2020, fue requerido a la Dian la siguiente información:

“2.3. Copia del expediente complete en el que se incluya requerimientos, actos administrativos previos y finales, recurso de reconsideración, liquidación oficial, anexos explicativos, soportes documentales, papeles de trabajo entre otros documentos mediante los cuales se adelanta y/o se resolvió la investigación del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT. 830.065.948-7, con relación a la presentación de las declaraciones del impuesto sobre las ventas IVA del primero al sexto bimestre correspondiente a la vigencia 2016.

2.4. Copia del expediente complete del contador HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.446.196 y T.P. 75079-T, para determinar la existencia de sanciones impuestas por parte de la Administración Tributaria DIAN.

(Folio 282 reverso)

Lo cual al revisar los documentos que hacen parte del plenario, si bien obra copia de la liquidación oficial con su anexo explicativo al impuesto sobre las ventas – sexto bimestre No. 322412019000127 de 6 de mayo de 2019 en contra de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. (Folios 49-77), no fue aportado el recurso de reconsideración en el cual se pudiera advertir que fueron confirmadas las presuntas inconsistencias expuestas por la Dian en la liquidación oficial, así mismo, dicho documento hubiese permitido determinar en qué actuación se encuentra la investigación tributaria y si ya se impuso sanción para el contribuyente y/o revisor fiscal. Lo anterior, pues pese a su solicitud de fecha 29 de julio de 2020, (folio 286) y reiteración de 19 de agosto de 2020 (folio 336), las cuales fueron realizadas por medio electrónico de conformidad con el Decreto 491 de 2020, tal información en específico no fue allegada por la autoridad tributaria. (Folio 286). Pues como fue señalado previamente los medios de prueba fueron decretados y solicitados y reiterados por medio electrónico a la DIAN, y en específico no fueron remitidos a cabalidad en lo referente al recurso de reconsideración en contra de la mencionada sociedad por el impuesto sobre las ventas – sexto bimestre del año gravable 2015 y a la documentación soporte que advirtiera la existencia de sanciones impuestas por la administración tributaria al contador HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN, sobre lo cual este Operador no obtuvo respuesta.

Así entonces, al realizar el respectivo análisis, no se logró demostrar responsabilidad disciplinaria ni ética al investigado, así como tampoco se logró desvirtuar su ocurrencia; en consecuencia, no es posible atribuirle ningún tipo de responsabilidad disciplinaria, ni mucho menos el quebramiento de las normas éticas de la profesión, al contador público, por lo que se ordenará la terminación y consecuente archivo de la presente actuación disciplinaria, por existir la duda razonable a favor del investigado, de conformidad con lo descrito en el artículo 9° de la Ley 734 de 2002.

*“**Artículo 9°.** Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.”*

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-969 de 2009, respecto a la presunción de inocencia señaló lo siguiente:

*“Uno de los principios que expresan este criterio de legitimidad de las actuaciones públicas – administrativas y jurisdiccionales- es el de presunción de inocencia. Dicho principio aplica en todas las actuaciones que engloban el ámbito sancionador del Estado y por consiguiente también en materia disciplinaria. De esta forma, como lo ha establecido esta Corporación, quien adelante la actuación disciplinaria deberá conforme las reglas del debido proceso, **demostrar que la conducta de que se acusa a una persona (i) es una conducta establecida como***

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

disciplinable; (ii) que la ocurrencia de dicha conducta se encuentra efectivamente probada y (iii) que la autoría y responsabilidad de ésta se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la acción disciplinaria. Sólo después de superados los tres momentos la presunción de inocencia queda desvirtuada, como expresión de las garantías mínimas dentro de un Estado Constitucional. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De igual modo, es pertinente traer a colación lo señalado en la Resolución 604 de 2020 de la U.A.E. Junta Central de Contadores, la cual refiere a la presunción de inocencia lo siguiente:

“Presunción de inocencia. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.”

Así pues, de conformidad con las consideraciones expuestas, el Tribunal Disciplinario observa que es imposible con el material probatorio consignado dentro del proceso determinar que el investigado **HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN**, al parecer cometió alguna irregularidad, siendo razonable entonces, proceder al archivo del expediente N° 2019-246 a favor del investigado en cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política y el precitado artículo 9 de la Ley 734 de 2002.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente dar aplicación a lo contemplado en el inciso 3 del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, el cual dispone:

“Artículo 156. Término de la investigación disciplinaria.

(...)

*Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, **si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, en consonancia con el artículo 164 de la Ley 734 de 2002, que prevé:

“Artículo 164. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3 ° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.”

De conformidad con las disposiciones normativas enunciadas en precedencia, para el caso que nos ocupa, corresponde dar archivo de las diligencias a favor del investigado al no advertir, se insiste, elementos probatorios que demuestren las conductas e irregularidades de las que se acusa al contador público **HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN**, que sean susceptibles de reproche ético disciplinario por parte de este Tribunal Disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores,

DISPONE

PRIMERO

Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2019-246, adelantado en contra del contador público HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.196 de Bogotá D.C., y T.P. No. 75079-T, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión al contador público HERNANDO VELASQUEZ SANTIESTEBAN y/o a su apoderado.
- TERCERO** Comuníquese a la Doctora Flérida Yurey Beltrán Preciado en calidad de Jefe GIT de Determinaciones Oficiales División de Gestión de Liquidación de la DIAN, el contenido de esta providencia.
- CUARTO** En firme la presente decisión, ordénese el Archivo físico del expediente disciplinario No. 2019-246.
- QUINTO** Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO MARTINEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Omar Eduardo Mancipe Saavedra
Aprobado en Sesión No. 2153 del 15 de julio de 2021

Proyectó: Liliana Riaño
Revisó: Julián Sandoval
Revisó: Andrea Valcárcel
Revisó: Juan C. Ramírez

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!